



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01697

Asunto: Repone y ordena aprehensión

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 13 de mayo del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de febrero de 2024 el Juzgado rechazó la demanda por indebida subsanación.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este auto no se tuvo en cuenta el memorial de subsanación allegado el 18 de diciembre de 2024.

2. CONSIDERACIONES

1. Respecto de la inadmisión de la demanda, el Código General del Proceso indica en su artículo 90:

" Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

2.- En el caso sub examine se observa que el Juzgado por un error involuntario rechazó la demanda por indebida subsanación sin tener en cuenta el memorial aportado el 18 de diciembre de 2023 en el que se subsanaban los requerimientos realizados por el Juzgado. Por lo anterior, el Juzgado repondrá el auto del 6 de febrero de 2024 y Toda vez que la presente solicitud de aprehensión material de bien mueble dado en garantía se encuentra ajustada a los lineamientos de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado la admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del pasado 6 de febrero del presente año, por las razones antes expuestas.

Segundo. Admitir la presente solicitud de aprehensión de bien mueble dado en garantía dentro del trámite de pago directo regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN PABLO QUINTERO URIBE.**

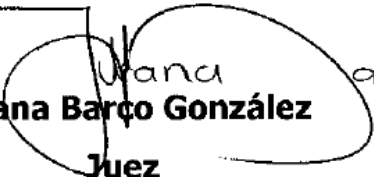
Tercero. En consecuencia, **ordenar la aprehensión y posterior entrega** al acreedor del bien mueble dado en garantía, correspondiente a un vehículo automotor identificado con placas JOT226, marca CHEVROLET, Línea EQUINOX,

modelo 2020, de propiedad y tenencia de **JUAN PABLO QUINTERO URIBE** de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario, para lo cual se libra exhorto dirigido a la **Policía Nacional –SIJIN- Sección de Automotores** a fin de que se sirvan practicar la correspondiente diligencia, y a quienes se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar y allanar de ser necesario.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada **Jairo Enrique Ramos Lázaro**, para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Quinto. En la fecha se expide el despacho comisorio Nro. 26. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 de marzo de 2024,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351c7f1de8a9bb653011f24d9b7063edc6edb53d16a4eb5b348b045c1f4e734a**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>